JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0656.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado (contrato de leasing)
Demandante/Accionante: Banco Davivienda S.A
Demandado/Accionado: Rafael Emilio Márquez González
Radicación No. 13836310300120210030900

Con providencia de fecha 22 de julio de 2.022, le fue reconocida personería adjetiva al abogado José Isaías Jiménez Díaz, en representación del demandado Rafael Emilio Márquez González, teniéndolo a su vez, como notificado por conducta concluyente a partir de la habilitación del expediente digitalizado, notificada por estado electrónico dicha providencia, lo que se verificó en la misma fecha:

22/7/22, 15:51 Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco - Outlook

Re: solicitud de copia de expediente - 2021 - 309

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 22/07/2022 03:50 PM
Para: rafael marquez rafael marquez <ramonts55@outlook.com>
Atendiendo a que el proceso solicitado es digital se le comparte Link donde encuentra todas las actuaciones.

13836310300120210030900

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR

En este punto, se advierte que el término de traslado al demandado corrió del 22 de julio de 2.022 hasta el 19 de agosto de la misma anualidad.
Comoquiera que el 12 de agosto del cursante, fue allegado memorial de contestación de la demanda junto con poder conferido por el demandado a la profesional del derecho Kelly Johana Zúñiga Bonfante, es del caso tener por dicho acto como revocado tácitamente el mandato que en su nombre le venía conferido al profesional José Isaías Jiménez Díaz y reconocer como su representante judicial a la nueva apoderada.
A su turno, se tendrá como oportunamente contestada la demanda en nombre del señor Rafael Emilio Márquez González y por considerar que en términos generales la contestación presentada se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C.G.P., ésta se admitirá.
Por último, se dispone incorporar el escrito de contestación y excepciones de mérito a las cuales, oportunamente se les dispondrá el traslado de Ley.
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER como revocado el mandato que venía desempeñándose en nombre del demandado por el abogado José Isaías Jiménez Díaz, con el nuevo mandato conferido por este a la abogada Kelly Johana Zúñiga Bonfante.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Kelly Johana Zúñiga Bonfante, identificada con la CC. No. 45.523.828 y portadora de la T.P 378.200 del C.S.

de la J., en representación del demandado Rafael Emilio Márquez González, conforme a los términos del mandato otorgado.

TERCERO: TENER como oportunamente contestada la demanda en nombre del señor Rafael Emilio Márquez González y por considerar que se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C.G.P., ésta se admite.

CUARTO: INCORPORAR el escrito de contestación y excepciones de mérito a las cuales, oportunamente se les dispondrá el traslado de Ley

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840a1ba341cb54fb63e4970c4baa62ee541e4a2209a1e41e693590b8abdcb54c**
Documento generado en 27/10/2022 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica